



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Viceministerio de Ganadería

RESOLUCIÓN N° 2 / 2001

"POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN A LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE ANIMALES VIVOS, MATERIAL GENÉTICO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA DE PAISES DONDE HA SIDO SEÑALADO LA PRESENCIA DEL SCRAPIE (PRURIGO LUMBAR) O CON INFORMACIÓN DESCONOCIDA AL RESPECTO."

San Lorenzo, 19 enero del 2001

**VISTA:** Las evaluaciones de los informes referentes a SCRAPIE (Prurigo Lumbar) en los cuales se observan un incremento de países afectados y teniendo en cuenta que dicha enfermedad se incluye dentro de las denominadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

La calificación otorgada a nuestro país por la Comisión Científica de la Unión Europea en julio del 2000 como País de Riesgo Geográfico 1 para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)

**CONSIDERANDO:** La ley 81/92 "que establece la Estructura Orgánica y Funcional del MAG" faculta al Viceministerio de Ganadería a adoptar medidas tendientes a proteger y mantener la salud animal

La Resolución Grupo Mercado Común N° 66/94 "MERCOSUR" Internalizada por el Decreto N° 15.000/96 en el art. 2 establece que: "Los Estados Parte del MERCOSUR deben certificar que han permanecido oficialmente libres de Scrapie por un periodo mínimo de 8 años".

La Resolución SSEG/SENACSA N° 138/94 que incluye al Scrapie como enfermedad de declaración obligatoria en el sistema de información rápida de la enfermedades agudas de los animales.

Que el Scrapie es una enfermedad neurodegenerativa que afecta a las especies ovina y caprina y exótica para nuestro país, por lo que es necesario reforzar las medidas de vigilancia a efectos de evitar el ingreso de la enfermedad.

**POR LO TANTO:**

EL VICEMINISTRO DE GANADERIA  
R E S U E L V E

Art. 1°.: Prohibir el ingreso de animales vivos, material genético, productos y subproductos de las especies ovina y caprina provenientes de países donde ha sido señalado la presencia del Scrapie (Prurigo Lumbar) o con información desconocida al respecto

Art. 2°.: Reforzar las medidas de vigilancia sanitaria en los puntos de ingreso al país

Art. 3°.: Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese



Mauri J. -